



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas, para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Los principios generales en materia de contratación pública en la presente emergencia de salud pública

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su Exposición de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

pública en el *“crecimiento inteligente, sostenible e integrador”* de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los objetivos que inspiran la regulación de dicha Ley: *“una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad”*.

Si bien es cierto que España se halla sumida en el contexto de una grave emergencia de salud pública que requiere tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública, ello no es óbice para que continúen respetándose los principios a los que nos hemos referido. Al contrario, es precisamente en los procesos caracterizados por una mayor celeridad y ejecutividad donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de legalidad.

SEGUNDO.- El procedimiento “negociado sin publicidad”

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, dispone dicho precepto que *“la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”*. No obstante, a renglón seguido añade que *“en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad”*.

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto,

2



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

más limitativo de derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera extraordinario y solo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos.

Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.

Este procedimiento excepcional ha sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el presente estado de alarma. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad alegando la situación de extrema urgencia que supone la emergencia de salud pública en España.

TERCERO.- Adjudicación de contrato a HongKong Travis Asia Limited

El pasado 28 de marzo de 2020 el Gobierno de España adquirió, a través de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), un suministro



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

de “diverso material de protección” por un importe total de 150.061.218,91 euros más IVA a la empresa china *HongKong Travis Asia Limited*.

Según se desprende de informaciones publicadas en diversos medios de comunicación¹, dicha empresa –que tiene múltiples ramificaciones en diversas sociedades– mantiene relaciones con sociedades *offshore* vinculadas a los Papeles de Panamá.

HongKong Travis Asia Limited, constituida hace un año con un capital social de 1.200 euros y desconocida en el sector médico, ha resultado adjudicataria de contratos por valor de casi 250 millones de euros del total de 1.000 con que el Gobierno español ha dotado al fondo de contingencia del coronavirus.

El anuncio de formalización del contrato, que siguió la tramitación del negociado sin publicidad al que nos hemos referido en el expositivo segundo, se publicó en el BOE el 28 de abril².

Resultan llamativos diversos extremos del mismo:

- En el apartado 6º (“descripción de la licitación”) solo se habla de “suministro de diverso material de protección”, sin concretar de qué

¹ https://www.abc.es/espana/abci-segundo-gran-proveedor-material-sanitario-esta-vinculado-papeles-panama-202005040920_video.html
https://www.vozpopuli.com/espana/sociedad-hong-kong-sanidad-fundo-2019_0_1352565595.html
https://www.vozpopuli.com/espana/hong-kong-multo-proveedor-sanidad-lavado-dinero_0_1352865249.html

² <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/28/pdfs/BOE-B-2020-13052.pdf>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

material se habla ni el número de unidades del mismo que integrarán el objeto del contrato.

- En el apartado 11.1º (“ofertas recibidas”) se menciona que hubo una única oferta en el proceso de licitación: la de la empresa que luego resultó adjudicataria: *HongKong Travis Asia Limited*.
- En el apartado 12.1º (“adjudicatarios”) simplemente se facilita el nombre de la empresa y se dice que está domiciliada en España, pero no se consigna su dirección ni localidad.

Así las cosas, se plantean las siguientes

PREGUNTAS

1. Es claro que *HongKong Travis Asia Limited*, por su denominación (“limited”) no es una empresa española. Así las cosas,
 - a. ¿Se encuentra la adjudicataria efectivamente domiciliada en España, tal y como se indica en el anuncio de formalización o, por el contrario, está ubicada en China?
 - b. De estar domiciliada en España, ¿cómo puede ser que, si al dar de alta una empresa en Actividades Económicas es obligatorio facilitar un domicilio fiscal, INGESA no haya podido tener conocimiento del mismo?



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

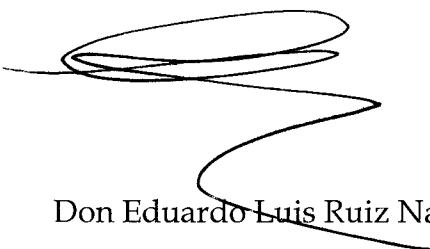
GRUPO PARLAMENTARIO

2. ¿Tiene algún miembro o asesor del Gobierno relación de familia o amistad con los titulares o trabajadores de la empresa adjudicataria, o bien con quienes hayan actuado como intermediarios entre aquel y ésta en la presente contratación?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 12 de mayo de 2020.

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.


Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.


Doña María de la Cabeza Ruiz Solás

Diputada GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Don Juan José Aizcorbe Torra.

Diputado GPVOX.

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.

Don Carlos José Zambrano García-Ráez

Diputado GPVOX.

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX.

C.DIP 28890 12/05/2020 13:58